

POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 04 (12 de febrero de 2025)

Por medio del cual se adiciona el reglamento académico y estudiantil para el Politécnico Santafé de Bogotá, para programas académicos en la modalidad virtual.

EL CONSEJO SUPERIOR DEL POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ,

en uso de sus facultades estatutarias, especialmente las conferidas en el literal f) del artículo 34 de los estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil en el cual se contemplen los siguientes aspectos mínimos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal f), del artículo 34 de los estatutos, es función del Consejo Superior aprobar la reforma de los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el Consejo de Dirección Académica, adopto las adiciones al reglamento académico y estudiantil relacionadas con la selección, permanencia, promoción y evaluación de los estudiantes en la modalidad virtual y acordó que es necesario solicitar al Consejo Superior aprobar las adiciones al reglamento académico y estudiantil.

Que el Consejo Superior en sesión del 11 de febrero de 2025 mediante Acta 01, al analizar la solicitud del Consejo Académico y revisar la propuesta de Reglamento Académico y Estudiantil determinó aceptar las adiciones al Acuerdo No. 02 del 19 de enero de 2010 y procedió a expedir los ajustes al reglamento y ordenó su expedición y aplicación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aplicabilidad. Además de las normas contenidas en los Acuerdos 02 de 2010, 006 de 2018 y 001 de 2021, el presente reglamento es aplicable a quien tenga la condición de estudiante regular en alguno de los programas académicos que desarrolla el Politécnico Santafé de Bogotá en los niveles de pregrado o posgrado en la modalidad virtual.

Artículo 2.- Estudiante regular. Es el estudiante que tiene matrícula vigente para cursar un programa académico en modalidad virtual.

Artículo 3.- Calidad de estudiante. Se considera estudiante del Politécnico Santafé de Bogotá a quien por acto voluntario haya cumplido los requisitos establecidos para el ingreso a cualquier programa académico de pregrado o posgrado, en la modalidad virtual, siempre y cuando haya realizado la matrícula administrativa, financiera y académica, para el programa académico al cual fue admitido oficialmente, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Politécnico Santafé de Bogotá en la modalidad virtual.

Artículo 4.- Ingreso. Para el ingreso a cualquiera de los programas académicos ofertados en modalidad virtual por el Politécnico Santafé de Bogotá, el aspirante debe seguir las siguientes etapas: inscripción, admisión y matrícula.

Artículo 5.- Inscripción. La inscripción es el acto por el cual un aspirante solicita la admisión a un programa académico ofrecido por el Politécnico Santafé de Bogotá en modalidad virtual, de conformidad con los requisitos establecidos.

Artículo 6.- Requisitos para la inscripción de un programa. Para la inscripción debe cumplir los siguientes requisitos, dentro de los plazos establecidos por el Politécnico Santafé de Bogotá para tal efecto:

- i) Diligenciar el formulario de inscripción.
- ii) Pagar los derechos de inscripción.
- iii) Adjuntar los documentos exigidos por el Politécnico Santafé de Bogotá para la inscripción de cada programa.
- iv) Cumplir con los demás requisitos exigidos por el Politécnico Santafé de Bogotá.

Artículo 7.- Admisión. La admisión es el acto por el cual el Politécnico Santafé de Bogotá le concede al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico en la modalidad virtual. Los requisitos para la admisión y los resultados del proceso se publicarán a través de los diferentes medios con los que cuenta el Politécnico Santafé de Bogotá.

Artículo 8.- Matrícula. La matrícula es el acto mediante el cual la persona admitida a un programa académico del Politécnico Santafé de Bogotá adquiere la calidad de estudiante y, por lo tanto, el derecho a cursar el programa en un período académico determinado y se compromete a cumplir las disposiciones académicas, normativas, financieras, legales y estatutarias, establecidas por el Politécnico Santafé de Bogotá.

Artículo 9.- Vigencia. La matrícula debe formalizarse en las fechas establecidas en el calendario académico del Politécnico Santafé de Bogotá.

Artículo 10.- Matricula por primera vez. Es la matrícula que se realiza por el aspirante cuando ha sido admitido en alguno de los programas académicos en modalidad virtual y a su vez acepta y cumple las condiciones académicas, administrativas y financieras

establecidas por el Politécnico Santafé de Bogotá. El estudiante confirma la matrícula cuando ha efectuado los trámites establecidos y el pago del valor de la misma en los plazos definidos en el calendario académico.

Artículo 11.- Renovación de matrícula. El estudiante regular de períodos académicos superiores al primero, podrá renovar su matrícula en cada período dentro de las fechas y plazos establecidos en el calendario académico, al cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado las condiciones de permanencia establecidas por el Politécnico Santafé de Bogotá.
- b) Haber cancelado el valor de la matrícula en los plazos fijados por el Politécnico Santafé de Bogotá.

Artículo 12.- Períodos académicos. El calendario de los programas académicos en modalidad virtual será en períodos regulares de 16 semanas legales vigentes.

Artículo 13.- Calendario académico. El calendario académico establece la distribución de tiempo destinado a la realización de las diferentes actividades académicas y administrativas para el desarrollo de los programas académicos en modalidad virtual. Comprende las fechas de inicio y finalización de cada período académico, período de inscripción, admisión, matrícula, período de inscripción de asignaturas, entre otras.

Artículo 14.- Inscripción de asignaturas. La inscripción de asignaturas consiste en el proceso de selección y registro de las asignaturas a cursar durante un período académico, de acuerdo con los procesos establecidos para tal fin. La inscripción de asignaturas se legalizará mediante el pago de los derechos de matrícula.

Artículo 15.- Evaluaciones. La evaluación del aprendizaje en las asignaturas de los programas en modalidad virtual, se realizará mediante las pruebas propuestas definidas por el área académica y por el Politécnico Santafé de Bogotá.

Artículo 16.- Revisión de evaluaciones. El estudiante podrá solicitar al tutor responsable de la asignatura la revisión de las evaluaciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la calificación. Vencido el plazo, no habrá lugar a ninguna reclamación y la calificación se entenderá como aceptada. El tutor deberá pronunciarse en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

Parágrafo 1. Si el estudiante solicita una segunda revisión, deberá hacerse a través del correo electrónico institucional al director del Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión de la primera revisión. El director del Programa hará la designación de un segundo evaluador, quien será responsable de emitir la calificación definitiva en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Parágrafo 2. En la revisión de una evaluación por parte del tutor o de un segundo calificador se podrá ratificar o aumentar la calificación obtenida por el estudiante.

Artículo 17.- Modificación de calificaciones. Se podrán modificar los resultados de las evaluaciones registradas en el sistema académico, previa autorización del Director del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación, por las siguientes situaciones:

- i) Error en la digitación.
- ii) Concepto del segundo calificador.

Artículo 18.- Vigencia. Este reglamento rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

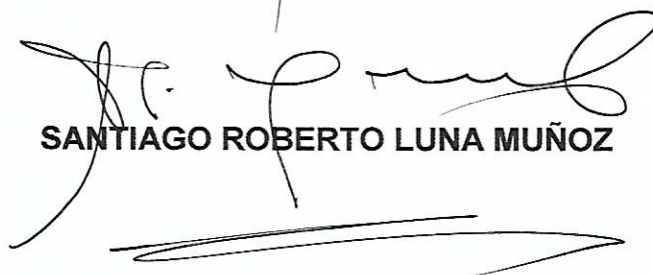
Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2025

EL PRESIDENTE



NELSON ALBERTO PÁEZ MORALES

EL SECRETARIO GENERAL



SANTIAGO ROBERTO LUNA MUÑOZ